

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado remitió terminación del presente proceso por pago total de la deuda, la cual fue confirmada por el apoderado especial del B.B.V.A. Cimitarra, 01 de enero de 2024.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2023-00087-00

V I S T O S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS, apoderado de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la deuda, remitida a través del correo electrónico institucional, con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso ingreso por reparto y estando al despacho, para estudio de admisibilidad, ingresa memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda, proceso seguido en contra de NELSON FARID HERNANDEZ LOPEZ, siendo demandante BANCO B.B.V.A COLOMBIA y el levantamiento de las medidas que se hayan ordenado.

El apoderado envió escrito, donde solicita la terminación del proceso de la referencia de por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el desglose del título valor a favor del demandado, referente a la obligación No.M026300105187603365000147277.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, como en el caso que nos ocupa tiene facultades para solicitar la terminación por pago de la obligación demandada y las costas, como ha si lo ha solicitado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, en caso de que estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado por el apoderado el pago de la obligación por parte del demandado NELSON FARID HERNANDEZ LOPEZ, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado en contra del aquí demandado, referente al levantamiento de las medidas cautelares estas no se ordenaron.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, No. 6819040890012023-00087-00, adelantado en contra de NELSON FARID HERNANDEZ LOPEZ, a instancia del B.B.V.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO hay lugar a ordena el levantamiento de la medida cautelar, no se ordenaron

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS, C.C.7.174.275 T.P. 149.964, como apoderado del demandante conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: Conforme a lo ordenado y como no obra el pagare original se dispone que el demandante haga entrega del título valor pagare No. M026300105187603365000147277, al demandado.

QUINTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO